

Resolución Jefatural

№ 5007-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 19 DIC 2018

VISTO,

La solicitud de suspensión de beca de la becaria Jakelyn Soledad Quispe Vásquez presentada el 24 de octubre de 2018, el Informe N° 246-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/USIL de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes N° 8338-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 8806-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 06 del Acta de Sesión N° 89-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás recaudos del Expediente N° 51485-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 495-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2014, entre otros, a la señorita Jakelyn Soledad Quispe Vásquez con DNI N° 70609059 para seguir estudios en la carrera de Ingeniería Civil de la Universidad San Ignacio de Loyola;

Que, mediante solicitud, presentada el 24 de octubre de 2018, la becaria Jakelyn Soledad Quispe Vásquez, solicita suspensión de beca correspondiente al semestre académico 2018-II, fundamentando su petición en su situación de salud, el cual le imposibilita su asistencia a clases;

Que, mediante Informe N° 8338-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas del PRONABEC, el expediente administrativo conteniendo: el Informe N° 246-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/USIL; la solicitud de la becaria Jakelyn Soledad Quispe Vásquez, referida en el párrafo precedente; constancia de notas del semestre 2018-01; constancia de matrícula 2018-02; certificado médico N° 1147051, de fecha 19 de octubre de 2018; recetas médicas; certificado médico N° 1237612, de fecha 18 de octubre de 2018; Oficio N° 290-2018-DPYBE-BECA-18-USIL; Reporte de tutoría N° 016-2018 y Oficio N° 289-2018-DPYBE-BECA-18-USIL; para que, se pronuncie sobre la citada solicitud;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto





Supremo Nº 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento antes citado, establecen que la suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada, además la suspensión, no podrá exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios salvo que esta se prolongue por causas imputables a la Institución Educativa Superior;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan os Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece lo siguiente: "La suspensión de la beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de su beca durante el periodo académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorgará siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos para su procedencia";

Que, luego de revisar y analizar la solicitud de suspensión de beca formulada por la becaria Jakelyn Soledad Quispe Vásquez, el Comité Especial de Becas, considera que "de la documentación remitida por la becaria y a lo indicado por la Oficina de Gestión de Becas, la incapacidad médica a la que hace referencia la becaria habría impedido el desarrollo de sus estudios por el periodo académico al que hace referencia, toda vez que el periodo del descanso médico otorgado comprende parte del periodo de estudios, considerando además que la cantidad de días de descanso superaría el límite de inasistencias permitidas por la IES, conforme al detalle del documento médico...";

Que, en Sesión, de fecha 05 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo N° 06 del Acta de Sesión N° 89-2018-CEB, el Comité Especial de Becas del PRONABEC, señala lo siguiente: "... autorizar la solicitud de suspensión de beca, presentada por la becaria QUISPE VASQUEZ, JAKELYN SOLEDAD para el semestre académico 2018-II, toda vez que adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud de suspensión de beca por incapacidad médica que no le permite realizar actividades académicas óptimamente por el semestre académico 2018-II...";

Que, mediante Adenda N° 001 al Conver io Específico N° 279-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, Convenio de Cooperación Interinstitucional para implementación de becas entre el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y la Universidad San Ignacio de Loyola, se señala para el semestre 2018-II, el inicio de clases: 13 de agosto de 2018 y culminación de clases: 20 de diciembre de 2018;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29837, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Beca competente, se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertiner te;



Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley Nº 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N^{ros.} 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de suspensión de beca formulada por la becaria Jakelyn Soledad Quispe Vásquez para el semestre académico 2018-II, conforme el siguiente detalle:

N° de Expediente de Postulación : 79483 N° de DNI : 70609059

Nombres y Apellidos : Jakelyn Soledad Quispe Vásquez

Convocatoria y Modalidad de beca : Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2014

IES : Universidad San Ignacio de Loyola

Carrera : Ingeniería Civil

Región de Estudios : Lima Semestre Académico a Suspender : 2018-II

Fecha de inicio y fin de Suspensión : 13 de agosto de 2018 – 20 de diciembre de

2018

Artículo 2.- Disponer que la becaria Jakelyn Soledad Quispe Vásquez, reinicie sus estudios en la carrera de Ingeniería Civil de la Universidad San Ignacio de Loyola, en el semestre académico inmediato posterior a la notificación de la presente Resolución, bajo apercibimiento de pérdida de beca por abandono de estudios.

Artículo 3.- Notificar electrónicamente la presente Resolución a la referida becaria, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC"; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 4.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

DIANA MARIELA MÀRCHENA PALACIOS Director de Sistema Administrativo III De la Oficina de Gestión de Becas

Registrese, comuniquese y gúmplase.

